



Barranquilla Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés 2023

**RADICADO: 08001418900520210033100**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT No. 860.014.040-6**

**DEMANDADO: JORGE ADRIAN GUTIERREZ MERCADO C.C. No. 1.045.701.866**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante la Dra. MYRENA ARISMENDY DAZA, solicitó requerir a INTEGRAL MAS VIDA I.P.S. S.A.S., pagador de la parte demandada JORGE ADRIAN GUTIERREZ MERCADO C.C. No. 1.045.701.866, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y secuestre de 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado como empleado de la empresa INTEGRAL MAS VIDA I.P.S. S.A.S., ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 26 de agosto de 2021. Sea pertinente señalar, que el 04 de agosto de 2022, se le notificó al pagador de la parte demandada; sin recibir ninguna respuesta de la empresa respecto a la medida, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada INTEGRAL MAS VIDA I.P.S. S.A.S., para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y secuestre del 20% del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JORGE ADRIAN GUTIERREZ MERCADO C.C. No. 1.045.701.866 como empleado de INTEGRAL MAS VIDA I.P.S. S.A.S., respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMVLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 17 de noviembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179  
El secretario  
**RODRIGO MENDOZA MORE**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés 2023

**RADICADO: 08001418900520210033100**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT No. 860.014.040-6**

**DEMANDADO: JORGE ADRIAN GUTIERREZ MERCADO C.C. No. 1.045.701.866**

**OFICIO: 40334**

Señor Pagador.

**INTEGRAL MAS VIDA I.P.S. S.A.S.**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada INTEGRAL MAS VIDA I.P.S. S.A.S, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y secuestre del 20% del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JORGE ADRIAN GUTIERREZ MERCADO C.C. No. 1.045.701.866 como empleado de INTEGRAL MAS VIDA I.P.S. S.A.S., respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaría y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Párrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia